

presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de diciembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/1.032/10)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Mariano Martínez Ortega, contra "UCE & Image, Sociedad Limitada", en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.816 de 2009, se ha acordado citar a "UCE & Image, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de febrero de 2010, a las once cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 36, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "UCE & Image, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 18 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.458/10)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Ahmed Chachah y don Mostapha Chachah, contra "Desarrollos Empresariales Alcántara, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el número 346 de 2009, se ha acordado citar a "Desarrollos Empresariales Alcántara, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de febrero de 2010, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que

tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 36, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Desarrollos Empresariales Alcántara, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 18 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.459/10)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 893 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Parra Sánchez, don José Carretero Otamendi y don Antonio Felipe Fernández Aparicio, contra la empresa "Ibcuatro Inversiones, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 16 de diciembre de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por don José Carretero Otamendi, don Antonio Felipe Fernández Aparicio y don José Luis Parra Sánchez, contra la empresa "Ibcuatro Inversiones, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro improcedente el despido de los demandantes y siendo imposible la readmisión, declaro extinguida la relación laboral entre las partes en la fecha de la presente resolución y condeno a la empresa demandada a que indemnice a don José Carretero Otamendi una indemnización de 11.861,62 euros, a don Antonio Felipe Fernández Aparicio una indemnización de 3.715,01 euros y a don José Luis Parra Sánchez una indemnización de 10.333,81 euros, más el abono de los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido, 30 de abril de 2009, hasta la fecha de la presente sentencia, a razón de 67,30, 70,76 y 110,22 euros diarios respectivamente.

Que debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo

de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito; siendo indispensable si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso; y al mismo tiempo para su formalización deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de 25.000 pesetas (150,25 euros), ambos en la cuenta abierta a tal efecto en "Banesto", y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo en nombre de su Majestad el Rey.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que la sirva de notificación en legal forma a "Ibcuatro Inversiones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 21 de diciembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/1.053/10)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.282 de 2008-M de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ygnacio Peña Reynoso, contra don Ángel Concepción Rodríguez y "Jennedwill Hosteleros, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Dispongo: Se tiene por desistida a la parte actora don Ygnacio Peña Reynoso de su demanda, procediendo al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes, y una vez firme esta.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, disposición adicional decimoquinta, es necesario la constitución de un depósito por importe de 25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado abierta en la entidad "Banesto", número 2850, que es exigible únicamente a quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, quedando exentos de constituir el mismo el ministerio fiscal, el Estado, las Comunida-

des Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, con apercibimiento de poner fin al recurso, quedando firme la resolución impugnada.

Lo acuerda y firma la ilustrísima magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles, doña Gabriela Pallín Ibáñez. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Ángel Concepción Rodríguez y “Jennedwill Hosteleros, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 11 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.055/10)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ÁVILA

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Jesús Martín Chico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Ávila.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 183 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Fernando Ismael Castro Gonzabay, contra la empresa “JBP 2000 Construcciones, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Dispongo:

Primero.—Despachar la ejecución solicitada por don Fernando Ismael Castro Gonzabay contra la empresa “JBP 2000 Construcciones, Sociedad Limitada”, por un importe de 871,86 euros de principal, más 152,57 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procedáse a la averiguación de los mismos. A tal fin:

a) Requierase a la parte ejecutada para que en el plazo de cinco días se manifieste sobre sus bienes o derechos susceptibles de ser embargados, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades (artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral) y con los apercibimientos contenidos en el artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

b) Igualmente, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, al ilustrísimo alcalde del domicilio de la ejecutada, al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y a la Gerencia del Centro de Gestión Catastral, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de que tengan constancia, con la advertencia a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabili-

dades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 239.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) También expídase oficio, con las mismas advertencias, al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado, en el referido plazo de cinco días, si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la parte ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido, o cualquier otro.

En caso positivo de a), b) y c), se acuerda el embargo de los posibles vehículos y propiedades de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución de la Hacienda Pública a la ejecutada, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, número de cuenta 0293/0000/0183/09.

d) Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como los de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculadas. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar el requerimiento en el plazo máximo de cinco días a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 239.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Tercero.—Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral). La empresa para la interposición del recurso deberá consignar como depósito el importe de 25 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en “Banesto”, denominada “Depósitos y consignaciones”, número 0293/0000/30.

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “JBP 2000 Construcciones, Sociedad Limitada”, a 15 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.074/10)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ÁVILES

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Dolores Cepeda Galicia, secretaria judicial del Juzgado de lo social del número 1 de Áviles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 763 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Bernardino Menéndez Alonso, contra las empresas “Ruimaxical, Sociedad Limitada”, “Montajes Álvarez Solís, Sociedad Limitada”, y otros, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Se tiene por desistido a don Bernardino Menéndez Alonso de su demanda, procediendo al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes, y una vez firme esta.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Ruimaxical, Sociedad Limitada”, “Montajes Álvarez Solís, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Áviles, a 22 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.109/10)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE BARCELONA

EDICTO

Según lo acordado en los autos número 340 de 2009, seguidos en este Juzgado a instancias de doña Aixa María Saad Fonte, contra “Epila 2001, Sociedad Limitada”, “Korat Spain, Sociedad Limitada”, “Design & Quality Promocions, Sociedad Limitada”, “Bugind, Sociedad Limitada”, “Arrendamientos del Maresme, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en relación a reclamación de cantidad, por el presente se notifica a “Arrendamientos del Maresme, Sociedad Limitada”, “Korat Spain, Sociedad Limitada”, “Epila 2001, Sociedad Limitada”, “Design & Quality Promocions, Sociedad Limitada”, y “Bugind, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 17 de diciembre de 2009, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

*Sentencia número 618 de 2009*

En Barcelona, a 17 de diciembre de 2009.

*Fallo*

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Aixa María Saad Fonte, contra “Korat Spain, Sociedad Limitada”, “Epila 2001, Sociedad Limitada”, “Arrendamientos del Maresme, Sociedad Limitada”, “Bugind, Sociedad Limitada”, y